

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por el recurrente en fecha 30 de septiembre de 1985, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados, al 100 por 100 de su importe y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor, en la liquidación que al efecto se practique. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7979 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Amelia Morillo Gil y otras contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1985, promovido contra este Departamento por las citadas litigantes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de octubre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Amelia Morillo Gil y otras contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1985, promovido por las citadas litigantes, sobre petición de reconocimiento de ser equiparadas económicamente al colectivo de funcionarios de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos improcedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Amelia Morillo Gil y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta Resolución contra la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 16 de octubre de 1986 sobre equiparación retributiva al colectivo de funcionarios de Sanidad que disfrutaban el coeficiente 3,3 y nivel de proporcionalidad 8. Con pérdida del depósito constituido para recurrir y expresa imposición de las costas a los recurrentes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7980 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1987, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Manuel Baquero Guiance.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1987, promovido por don Carlos Manuel Baquero Guiance sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Baquero Guiance contra desestimación, por silencio administrativo, de su petición dirigida al Ministerio de Sanidad y Consumo el 4 de mayo de 1987, de atribución del coeficiente 4 por su condición de Administrador general de Centro Sanitario, índice de proporcionalidad 10, con abono de atrasos desde la fecha de 24 de octubre de 1983 en que fue designado Administrador, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

7981 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.385, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de noviembre de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.385, promovido por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo, de fecha 31 de octubre de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquélla formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7982 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 691/1983, interpuesto contra este Departamento por don José Julio Zueco Lasantas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 691/1983, promovido por don José Julio Zueco Lasantas sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de nulidad de actuaciones solicitadas por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José Julio Zueco Lasantas, y entrando a conocer el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo a que se contraen estos autos, con expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la parte recurrente.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7983 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.703, interpuesto contra este Departamento por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.703, promovido por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aceptando el llamamiento de la Administración Pública demandada interpuesto por la Sociedad «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima» (GIRESA), contra la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 11 de noviembre de 1980, así como frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposi-